



Resolución Ministerial

No. 303-2012-PRODUCE

LIMA, 20 DE junio DE 2012

VISTOS: El Oficio N° DE-100-135-2012-PRODUCE/IMP de fecha 23 de abril de 2012 del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el Informe N° 372-2012-PRODUCE/DGEPP-Dch de fecha 6 de junio de 2012 de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe N° 001-2012-PRODUCE/OGAJ-vdelaguila de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, establece que son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú. En consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 6° de la citada Ley dispone que el Estado, dentro del marco regulador de la actividad pesquera, vela por la protección y preservación del medio ambiente, exigiendo que se adopten las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar los daños o riesgos de contaminación o deterioro en el entorno marítimo terrestre y atmosférico;

Que, el artículo 9° de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; asimismo, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 23° de la mencionada Ley establece que el Ministerio de Pesquería (ahora Ministerio de la Producción) autoriza y supervisa el uso adecuado de artes y aparejos de pesca, que garanticen la racional y eficiente explotación de los recursos hidrobiológicos;

Que, el principio de prevención regulado en el artículo VI de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, obliga a adoptar medidas para prevenir adecuadamente los riesgos ante los cuales se encuentra el ecosistema, así como los daños que se pueden causar al ambiente como consecuencia de la intervención humana;



Que, el numeral 63.2 del artículo 63° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que en el área reservada, está prohibido el uso de artes y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bioecológicas del medio marino;

Que, mediante Oficio de Vistos el Instituto del Mar del Perú - IMARPE remite el Informe Técnico denominado "Estudios Tecnológicos Pesqueros y Seguimiento de la Pesquería Demersal de la 'Red de Encierre Activada por Buzos' o 'Bolichito de Fondo'", en el que señala que dicho arte de pesca trabaja en forma de trampa o corral en el fondo, donde el cardumen queda encerrado, para que luego, por acciones de los buzos, lo desplacen hacia la bolsa o copo; la clasificación nacional lo considera como un arte de pesca híbrido;

Que, asimismo informa que evaluaciones técnicas de dicho arte de pesca indican que su cobertura espacial está limitada a la capacidad de buceo, restringiéndose a zonas muy someras; presenta además baja respuesta selectiva, alto poder de pesca comparado con otras artes de pesca artesanales utilizado en dichas zonas; del mismo modo, ejerce una mayor presión pesquera en áreas costeras, lo que conlleva a una elevada extracción de juveniles de especies de alto valor comercial y así como de fauna acompañante. Por lo que recomienda prohibir el uso de la "red de encierre activada por buzos" o "bolichito de fondo" por considerarlo un arte de pesca ecológicamente no amigable, que atenta la sostenibilidad pesquera de los recursos hidrobiológicos costeros para consumo humano directo;

Que, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero a través del Informe de Vistos, en función a la recomendación efectuada por el IMARPE, recomienda emitir una Resolución Ministerial que prohíba el uso del arte de pesca denominado "red de encierre activada por buzos" o "bolichito de fondo" en todo el litoral peruano, por ser una modalidad y arte que atenta la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos de las zonas costeras para consumo humano directo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977 y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE así como en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

Con el visado del Viceministro de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Prohibir en todo el litoral peruano, el uso de la "red de encierre activada por buzos" o "bolichito de fondo" para realizar operaciones de pesca, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Entiéndase que la "red de encierre activada por buzos" o "bolichito de fondo" como un arte de pesca activo híbrido (entre el cerco, por el método de encerrar el cardumen y el arrastre, por el diseño de la red), accionado por buzos.





Resolución Ministerial

No. 303-2012-PRODUCE

LIMA, 20 DE junio DE 2012



Artículo 3°.- La Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, en coordinación con el Instituto del Mar del Perú – IMARPE y el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, y las Direcciones Regionales con competencia pesquera, instruirán a la población pesquera artesanal respecto a la prohibición referida en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, e informarán de otras alternativas que sean ambientalmente seguras con el ecosistema.



Artículo 4°.- Las Direcciones Generales de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, las Direcciones Regionales con competencia pesquera, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior y las Municipalidades, en el ámbito de sus respectivas competencias jurisdiccionales, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Ministerial.



Regístrese, comuníquese y publíquese.



GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción



